REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN N° JD-032 DE 16 DE AGOSTO DE 2017

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°003 de 16 de diciembre de 2011, el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Comisión Nacional de Reaseguros, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996, otorgó Licencia General de Reaseguros a **CASUALTY RE, S.A.,** sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a ficha 635322 y documento redi N°1438687.

Mediante memorando DRL-M-313 de 22 de mayo de 2017, la Dirección de Registro y Licencias de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, pone en conocimiento que la compañía reaseguradora **CASUALTY RE, S.A.,** no ha pagado la tasa anual 2017.

Que mediante memorando N° DSES-M-211-2017 de 18 de mayo de 2017, emitido por la Dirección de Supervisión de Empresas de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, comunicó que la compañía reaseguradora **CASUALTY RE, S.A.**, sólo cuenta con el Estado Financiero correspondiente al período fiscal del año 2014, incumpliendo con el artículo 39 de la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996.

Posteriormente, se dicta Providencia fechada el trece (13) de julio de 2017, dando inicio a una investigación de carácter administrativo a fin de acreditar la existencia de una infracción a la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996, que amerite una sanción. De igual manera se ordena realizar Inspección in situ al domicilio de la compañía reaseguradora **CASUALTY RE, S.A.**

Consta Acta de Diligencia de Inspección Ocular in situ, realizada el 19 de julio de 2017, en donde la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá pudo determinar que las oficinas ubicadas en el último domicilio que tenía la compañía reaseguradora registrado en esta entidad, ubicado en Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Century Tower, piso 2, oficina 201, Ciudad de Panamá, pertenece a la empresa **GLOBUS SERVICES, S.A.**, con quienes sólo mantenían un contrato de auditoría y que desde hace varios meses no tienen relación laboral con la compañía reaseguradora **CASUALTY RE, S.A.**

Que en ese sentido, la Dirección de Supervisión de Empresas de Seguros de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, señala que la compañía reaseguradora **CASUALTY RE, S.A.,** desde el período fiscal del año 2014, no ha presentado sus Estados Financieros requeridos por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá en atención al artículo 39 de la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996.

> "Artículo 39. Dentro de los doce meses siguientes a la terminación del año fiscal, las empresas que hayan obtenido licencia conforme a las disposiciones pertinentes de esta ley, deberán presentar a la Superintendencia los estados financieros correspondientes a dicho año fiscal. Así mismo, los administradores de reaseguros presentarán los estados financieros de sus administradores"

El artículo 15 de la Ley N° 63 de 19 de septiembre de 1996, establece que la compañía reaseguradora **CASUALTY RE, S.A.,** debe mantener una oficina establecida en la República de Panamá.

> "Artículo 15: Se establecen cuatro clases de licencias, a saber:
>
> 1). Licencia General de Reaseguros, que serán otorgadas a las Personas Jurídicas que desde ***una oficina establecida en la República de Panamá,*** se dediquen indistintamente al reaseguro de riesgos locales o extranjeros".

Durante la inspección in situ por parte de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, a la dirección domiciliaria registrada, en Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Century Tower, Piso 2, oficina 201, Ciudad de Panamá, se determinó que el mismo, pertenece a la empresa **GLOBUS SERVICES, S.A.**

El artículo 18 de la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996, establece que las compañías con licencia General de Reaseguros deberán realizar un aporte anual.

> "Artículo 18: La solicitud de licencia para ejercer el negocio de reaseguros se presentará por escrito a la Comisión, acompañada de
>
> 7) Las Compañías de Reaseguros autorizadas en la República de Panamá, pagarán un aporte anual de mil balboas (B/1,000.00) a la Superintendencia para investigación, análisis técnico, capacitaciones y otros servicios afines"

Mediante memorando DRL-M-313 de 22 de mayo de 2017, la Dirección de Registro y Licencias de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, informó que la compañía reaseguradora **CASUALTY RE, S.A.,** no ha pagado la tasa anual 2017, estipulada en el artículo anteriormente señalado.

El artículo 27 de la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996, establece que las compañías con licencias General de Reaseguros, deberán mantener un capital mínimo pagado de un millón de balboas (B/.1,000,000.00) en efectivo.

> "Artículo 27: A partir de la vigencia de esa Ley las empresas que soliciten autorización para operar o que estén operando como Compañía de Reaseguros deberán constituir en efectivo, un capital pagado mínimo de B/.1,000,000.00) en Panamá. Las sucursales de compañía extranjeras deberán consignarlos en efectivo y conforme a las disposiciones de esta Ley."

Consta Memo N° DSES-M-211-2017 de 1 de agosto de 2017 emitido por la Dirección de Supervisión de Empresas, mediante el cual nos remite los últimos Estados Financieros Auditados correspondiente al período fiscal del año 2014, de la compañía reaseguradora **CASUALTY RE, S.A.,** en donde se observa que la misma no contaba con el capital mínimo requerido por Ley.

Que mediante Memorando N° DPBC-0031-2017, de 14 de agosto de 2017 del Departamento de Prevención de Capitales de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, remite nota #UAF-AN-049-17 de la Unidad de Análisis Financiero de la Compañía Casualty Re, S.A. donde señalan:

> "Casualty Re no se encuentra registrada en la plataforma de la UAF en línea, solo tiene reportes de enero a marzo de 2016 en la plataforma antigua que se registra manualmente en el sistema".

Que mediante la Ley N° 63 de 19 de septiembre de 1996, se faculta a la Comisión Nacional de Reaseguros a intervenir a las compañías de Reaseguros que no cumplan con

las disposiciones establecidas en la precitada Ley, por lo que cabe resaltar que la figura de la Comisión Nacional de Reaseguro, fue reemplazada por la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, tal cual lo establece el artículo 304 de la Ley N° 12 de 3 de abril de 2012:

> *Artículo 304. Subrogación de funciones y atribuciones. Corresponderán a la* ***Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros*** *las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Reaseguros previstas en los artículos 3, 8, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 30, 32, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, ,61, 62, 63, 64, 65, 66, 70 y 71 de la Ley 63 de 1996. También le corresponderá conocer las apelaciones que se establecen en el artículo 76 de la Ley 63 de 1996 y en el numeral 6 del artículo 40 de la Ley 60 de 1996.*

En base a todo lo antes citado y dado a que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, sólo mantiene registros contables de la compañía reaseguradora **CASUALTY RE, S.A.**, del año fiscal 2014 en los cuales se muestra una serie de incumplimientos a las Ley 63 de 19 de septiembre de 1996 y ante el hecho cierto de que no ha podido constatar que dichas falencias han sido corregidas, muy por lo contrario nos encontramos ante el desconocimiento del domicilio de la compañía reaseguradora es por lo que se entra a analizar las causales de intervención previstas en el artículo 47 de la Ley 63 de 19 de septiembre de 1996, señala:

> ***"Artículo 47. La Comisión, mediante resolución motivada, podrá intervenir los negocios de una empresa tomando posesión de sus bienes y asumiendo su administración en los términos que la propia Comisión determine, en cualquiera de los siguientes casos:***
> ***1. Si la empresa lleva a cabo sus operaciones de modo ilegal, negligente o fraudulento;***
> ***2. Si se niega, después de ser requerida, a exhibir los registros contables de sus operaciones, si obstaculiza de algún modo su inspección.***
> ***3. Si reduce el capital pagado o las reservas legales o técnicas por debajo de los requeridos por la Ley, o mantiene una relación entre primas netas retenidas y patrimonio neto, inferior a la requerida por la Ley.***
> ***4. Si en el ejercicio fiscal de que se trate, las empresas a que se refiere esta Ley o, en el caso de las sucursales, la casa matriz, reflejan una reducción neta en su cuenta de capital superior al treinta por ciento (30%) de la misma;***
> ***5. Si el activo de la empresa no es suficiente para satisfacer íntegramente su pasivo;***
> ***6. Si la empresa no puede proseguir sus operaciones sin que corran peligro los intereses de los reasegurados; y***
> ***7. Si la comisión lo juzga conveniente por haberse demorado indebidamente la liquidación o disolución voluntaria."***

Que en cuanto a la causal N°3 del artículo citado, podemos manifestar, que la empresa reaseguradora incumple con el capital pagado mínimo de un millón de balboas (B/.1,000,000.00) en efectivo, como lo exige la Ley N° 63 de 19 de septiembre de 1996 en su artículo 27.

Sumando a lo anterior, la empresa reaseguradora no presentó los estados financieros auditados para el año fiscal 2015, por lo que la compañía reaseguradora **CASUALTY RE, S.A.**, incumplió con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996.

En cuanto a la causal N° 5, consta en los últimos estados financieros presentados a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, que los activos que constituyen el patrimonio de la compañía reaseguradora **CASUALTY RE, S.A.**, se trata de un préstamo, por lo que dicho activo no es suficiente para satisfacer íntegramente los pasivos de la compañía, pues el mismo está constituido sobre una deuda adquirida por la compañía.

Que el motivo principal de la intervención a la compañía reaseguradora **CASUALTY RE, S.A.**, se encuentra enmarcado en la causal N° 6 del precitado artículo, toda vez que no contamos con información actualizada de la compañía, aun cuando se trataron de hacer inspecciones a sus registros contables, sin poder ubicar su domicilio y por lo que esta Junta Directiva considera prudente en adoptar la medida de intervención a fin de salvaguardar los intereses de los reasegurados, pues se desconoce el estado de las operaciones de la compañía reaseguradora **CASUALTY RE, S.A.**

En mérito de lo expuesto, la **JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR, la Intervención de la compañía reaseguradora **CASUALTY RE, S.A.,** sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a ficha 635322, documento redi N°1438687, por incurrir en las causales establecidas en el numeral 3, 5 y 6 del artículo 47 de la Ley N° 63 de 19 de septiembre de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: La Intervención de la compañía reaseguradora **CASUALTY RE, S.A.,** será por un período de ciento ochenta (180) días calendarios prorrogables en casos excepcionales y previa solicitud motivada del interventor a la Junta Directiva, tal cual dispone el artículo 52 de la Ley N° 63 de 19 de septiembre de 1996.

ARTICULO TERCERO: DESIGNAR como miembros de la Junta de Intervención a la Licenciada **LOURDES LOO DE BIANCHERI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-199-2749, con experiencia en la industria del reaseguros y a la licenciada **DELIA SIOMARA GARCIA VEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-199-2509, contadora pública autorizada con licencia N°1304, con experiencia en reaseguros, a fin de que ejerzan privativamente la administración y control de la compañía reaseguradora **CASUALTY RE, S.A.**

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la fijación de un aviso y copia de la presente Resolución en un lugar visible y accesible al público en el establecimiento principal de la compañía reaseguradora **CASUALTY RE, S.A.,** por el término de tres (3) días al cabo de los cuales se entenderá hecha la notificación, como lo dispone el artículo 49 de la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR al Registro Público realizar la anotación marginal correspondiente a objeto de que quede inscrita la Intervención de la reaseguradora **CASUALTY RE, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a ficha 635322, documento redi N°1438687,** así como la designación de la licenciada **LOURDES LOO DE BIANCHERI**, con cédula de identidad personal N° 8-199-2749 como representante legal de la reaseguradora, en su calidad de Presidenta de la Junta Interventora.

ARTICULO SEXTO: Se ordena girar oficio a los bancos correspondientes comunicándoles la intervención de la compañía reaseguradora **CASUALTY RE, S.A.,** y

que la compañía no puede ser sujeto de secuestro, embargo o retención alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECER, que las Interventora tendrán las facultades previstas en el artículo 50 de la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996, y aquellas otras que resulten pertinentes en el trascurso del proceso, entre ellas:

> ***"Artículo 50: ...***
> ***Además de que aquellas otras que les conceda la Comisión, los interventores tendrán las siguientes facultades y control de la empresa intervenida:***
> ***1. Realizar un inventario de pasivos y activos de la compañía y remitir copia a la Comisión;***
> ***2. Suspender o limitar el pago de las obligaciones de la empresa intervenida, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la intervención;***
> ***3. Emplear el personal auxiliar necesario y remover o destituir a los funcionarios o empleados cuyos servicios, a juicio del interventor, no fuesen estrictamente necesarios; a aquellos cuya actuación dolosa o negligente haya sido causa de la intervención, así como a los que no se considere necesarios;***
> ***4. Recomendarle a la Comisión la devolución de la administración y el control de la empresa a sus directores o socios administradores, según sea el caso; o la reorganización, quiebra o liquidación voluntaria de la empresa al finalizar la intervención; y***
> ***5. Iniciar, defender y proseguir acciones judiciales, administrativas o de arbitraje.***
> ***Previa solicitud motivada de los interventores, hecha en trascurso de la intervención, la Comisión podrá ampliar las facultades originales concedidas con propósitos determinados".***

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR a **CASUALTY RE, S.A.**, que la presente resolución agota la vía gubernativa y, por ende, la misma sólo podrá ser impugnada por la afectada mediante recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la Ley, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fijación del aviso de intervención del que trata el artículo 48 de la Ley N° 63 de 19 de septiembre de 1996.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 47, 48, 49, 50 y 52 de la Ley N°63 de 19 de septiembre de 1996 y Artículo 304 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANTONIO PEREIRA
Presidente

RAIMOND SMITH GUERRA
Secretario

tlom

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
SUPERINTENDENCIA